



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Finaktiva S.A.S
Demandados	Latin Ben (Colombia) S.A.S. En Liquidación
Asunto	Resuelve Reposición
Radicado	05001 31 03 015 2022 00055 00

1. OBJETO DE LA INSTANCIA

Ahora bien, procede este despacho judicial a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la apoderada del acá demandante, en contra del auto de fecha 23 de enero del año en curso, que la requirió para que realizara la notificación a la codemandada LATIN BEN (COLOMBIA) S.A.S EN LIQUIDACIÓN, so pena de tener por desistida la demanda.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Expone la recurrente que “...en la citada providencia no se observa que el Despacho allí tenido en cuenta el memorial radicado el 3 de noviembre de 2022, mediante el cual se informó respecto del trámite de notificación realizado, en el cual podrá observar que se surtió en debida forma el envío a la dirección de correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada para notificaciones judiciales, el que arrojó resultado negativo.

Sin embargo, la notificación realizada de la misma manera al señor BLUE NELSON, quién registra en el certificado de existencia y representación legal como liquidador principal de la sociedad demandada y quién a su vez suscribió el pagare como codeudor, arrojó resultado de acuse de recibo.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para el presente caso, y tal como lo anunció la recurrente, es necesario traer a colación el art. 300 del C.G.P que establece:

“ART. 300. – Notificación al representante legal de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante legal de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”

Sin embargo, es de resaltar que, de la documentación allegada al proceso como constancia de la notificación personal (archivo digital numeral 10), en ningún momento se le indicó a al señor Rainbow Blue Nelson, que la misma se le realizaba en su doble calidad, esto es, como persona natural y como liquidador principal de LATIN BEN (COLOMBIA) S.A.S EN LIQUIDACIÓN, razón por la cual, al no ser efectiva la notificación a la persona jurídica, situación informada por la apoderada (archivo digital numeral 8), el despacho dispuso requerir para que se efectuara la notificación a la persona jurídica tal como fue ordenado en auto que libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

Lo que conlleva a que no sea posible reponer el auto del 23 de enero del año en curso.

Por lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE.

NO REPONE el auto que requirió a la parte actora para que procediera a la notificación de la codemandada, persona jurídica LATIN BEN (COLOMBIA) S.A.S EN LIQUIDACIÓN, fechado el 23 de enero del año en curso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841d7005499f18d0dadce6fa583a291e29dbf701f13266927b986a03a8e9fb95**

Documento generado en 08/03/2023 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>